

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N° 0034  
17 01 2025



## Resolución Directoral N° 000033 -2025-UGEL-H.

Huancabamba,

23 ENE 2025

Vistos; el expediente N° 16113-2024, el Informe Escalafonario N° 00036-2025, la Hoja de Envío N° 104-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos con un total de nueve (9) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente N° 16113-2024, la profesora Erika Julisa MAMANI UMPIRE, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, viene solicitando licencia con goce de haber por el fallecimiento de su madre Marcelina UMPIRE DE MAMANI, acaecido el 20 de diciembre de 2024, en el distrito Jesús María, Región Lima, anexando a su petitorio como medios probatorios: 1.- El Certificado de Defunción General de la extinta, 2.- El Acta de Nacimiento de la administrada, que acreditan el deceso y el parentesco respectivamente con la causante;

Que, el Artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial prescribe: La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de su función, por uno (01) o más días, las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones, literal a.4. por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.7 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, De la Licencia por Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos y los subnumerales siguientes establecen:

5.7.1.- El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de sus padres, cónyuge o hi, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario;

5.7.2.- Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones;

5.7.3.- El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo;

5.7.4.- Cuando el sepelio es una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia;

Que, el numeral 5.7.5 de la norma legal acotada, establece los siguientes requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente de su fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral;
- Acta de Defunción; o, certificado o acta de defunción en línea;
- Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido;

- La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI;
  - El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre;
  - El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio;
- d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda;
- e) Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a lo solicitado, lo señalado según Informe Escalonario N° 00036-2025, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, con Hoja de Envío N° 104-2025-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED., su Reglamento, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D. N° 000022-2025, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-

CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR con Eficacia Anticipada** licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- MAMANI UMPIRE Erika Julisa, C.M. N° 1040229185, profesora de la I.E. N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, a partir del 21 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre del 2024, once (11) días, por el fallecimiento de su madre Marcelina UMPIRE DE MAMANI, acaecido el día 20 de diciembre de 2024, en el distrito Jesús María, Región Lima, referencia expediente N° 16113-2024.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, que la oficina de trámite documentario, notifique a la profesora Erika Julisa MAMANI UMPIRE , así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



**Dr. WILLIAN NELSON FERLONG GÓMEZ**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH  
HDB/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.ii